

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 620

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas procesales a que fueron condenados los demandantes y por los intereses de mora, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por MARIO ABSALON OROZCO contra CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia proferida en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante sentencia proferida el 11 de Noviembre de 2010 por este Despacho se condenó en costas a toda la parte demandante, entre ellos el señor Mario Absalón Orozco al pago de costas procesales, providencia confirmada el 23 de Junio de 2011 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, condenando en costas así mismo a la parte demandante a pagar a la demandada la suma de \$267.800.

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de las anteriores sentencias, el que se notificará PERSONALMENTE el presente Auto de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Respecto a los intereses moratorios sobre las costas, se negará mandamiento de pago teniendo en cuenta no se condenó a los mismos en el título base de ejecución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

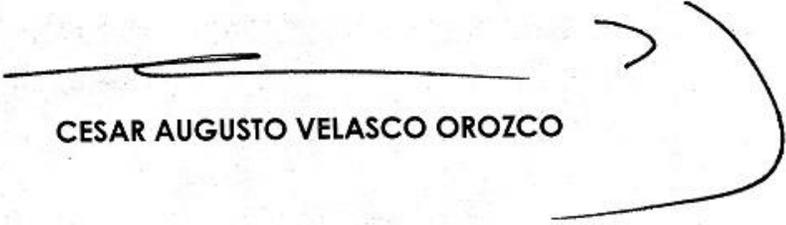
Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S.A. CEDELCA y en contra de MARIO ABSALON OROZCO, por la suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$50.213), por concepto de costas a que se condenó al señor OROZCO en primera y segunda instancia.

Segundo. Por las costas del presente proceso ejecutivo laboral que se liquidarán una vez quede en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada MARIO ABSALON OROZCO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, términos que correrán de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO